

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 2 de diciembre de 2021 expiró el término concedido a la parte demandante para que acatara el requerimiento del auto de fecha 15 de octubre de 2021, sin que se diera cumplimiento a la carga procesal exigida en el mencionado auto. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 03 de marzo de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por desistimiento tácito Art. 317- 1C.G.P.
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jaime Iván González Chujfy
Demandado	: Aida García Cortes
Radicado	: 630014003007-2010-00510-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de octubre de 2021, presentando la liquidación del crédito (actuación 4 del expediente digital).

Así las cosas, se dará por terminado este proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada en éste asunto y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por Jaime Iván González Chujfy en contra de Aida García Cortes, por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 4 de septiembre de 2013, la cual a continuación se pasa a detallar:

- EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placa PEW -098, inscrito en el instituto Municipal del Transito de Pereira, de propiedad de la demandada

TERCERO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

QUINTO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

SEXTO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
040 DEL 8 DE MARZO DE 2022
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f2396c272715c8355dc55319e1170c9deb69f85827a0a6264f3fe328efc20d**

Documento generado en 03/03/2022 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>